

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**15316** *ORDEN de 19 de abril de 1978 por la que se dispone se saque a pública licitación en segunda subasta el pesquero de almadraba denominado «Lances de Tarifa».*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 105) se celebró la primera subasta del pesquero de almadraba denominado «Lances de Tarifa», que se cala en aguas del distrito marítimo de Tarifa, de la provincia marítima de Algeciras. Esta subasta fue declarada de ierta por falta de licitadores.

En su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe favorable de la Comandancia de Marina de Algeciras, Junta Local de Pesca, Cofradía de Pescadores de Tarifa y Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se saque a pública licitación, en segunda subasta, el referido pesquero, por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1978, con canon anual de trescientas setenta y cinco mil (375.000) pesetas, y con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**15317** *ORDEN de 19 de abril de 1978 sobre concesión de un parque de cultivo de moluscos en el distrito marítimo de Villagarca, Carril, a don Jesús Berride Teijeiro y tres más.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Jesús, don Carlos, don Fernando Berride Teijeiro y don Vicente Berride Caamaño, para instalar un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre de Carril, lugar de Pedrido, distrito marítimo de Villagarca, con una superficie de 23.211,50 metros cuadrados, que dedicará por partes iguales al cultivo de las especies indicadas, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 9.054 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 23.211,50 metros cuadrados. Las obras de instalación, si las hubiere, podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1984, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE CULTURA

**15318** *ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la Casa Raset, en Cerviá de Ter (Gerona).*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la Casa Raset, en Cerviá de Ter (Gerona);

Resultando que dicha propuesta ha sido remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten, en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada Casa Raset reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Gerona, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la Casa Raset, en Cerviá de Ter (Gerona).

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**15319** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del acueducto romano en Bejis (Castellón).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del acueducto romano en Bejis (Castellón).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bejis que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que en el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.